

AL DESPACHO informando que está pendiente de resolver la petición de desistimiento presentada por la apoderada de la parte actora con facultades para tal fin, la cual fue coadyuvada por la apoderada de COLPENSIONES y que en el término de traslado otorgado a la pasiva JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, guardó silencio frente al punto.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

AUTO I –

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante –archivos No. 069-070 del expediente digital, quien tiene facultad expresa para desistir, según poder que le fue conferido en audiencia, se admitirá el DESISTIMIENTO de la presente demanda por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y su respectivo archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte actora, en consecuencia, se dispone la terminación del proceso, sin condena en costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme esta providencia ARCHIVENSE las diligencias, efectuando el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.132 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.
RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10cc1dc025898dd0b874dbe8fd8742eb0216b17bab0eb373b2d1bf2eaa0cbe7b

Documento generado en 25/11/2020 08:02:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>